

**JUZGADO DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 1 DE
VALENCIA**

**1 Procedimiento Abreviado 77/22
2 SENTENCIA nº 139/2022**

En Valencia, a 12 de mayo de 2022

Visto por Laura Alabau Martí, Magistrado-Juez en funciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia, los autos del Procedimiento Abreviado seguido a instancia [REDACTED] Procurador de los Tribunales en nombre y representación de [REDACTED] bajo defensa de [REDACTED] Letrado, contra Diputación de Valencia representada y defendida por [REDACTED] Letrado de sus SSJJ en impugnación de resolución presunta por la que se confirma en reposición diligencia de embargo relativa a liquidación de IIVTNU al recurrente procede dictar sentencia en atención a los siguientes

3 ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por la citada demandante se formuló demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando que se dictara sentencia estimatoria del recurso, en la que se declarara no ajustada a derecho la resolución recurrida, dejándola sin efecto.

SEGUNDO. Admitida la demanda, y tramitado por los cauces del procedimiento abreviado, previa reclamación del expediente se emplazó a la demandada, la cual una vez personada, contestó oponiendo a la demanda, la satisfacción extraprocesal, al haber recaído resolución estimatoria en vía administrativa.

La parte actora opuso la falta de satisfacción al no haber recibido el importe embargado.

Sin que se propusiera prueba, continuación fue declarado visto para sentencia.

TERCERO. En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La competencia de este Juzgado resulta de lo dispuesto en el art. 8.1 LRJCA.

En cuanto al procedimiento, se ha estado a lo dispuesto en el art. 78 y concordantes para el abreviado, a tenor de su cuantía.

SEGUNDO. El artículo 76 LRJCA dispone que *1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa*

las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

2. El Secretario judicial mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho.

En el caso que nos ocupa, la parte actora formula demanda indicando que habiendo obtenido sentencia estimatoria de su recurso contra liquidación por IIVTNU, de Juzgado nº 3, se ha procedido al embargo de su cuenta, por importe de 3.533,91 €.

En fecha 7 de octubre de 2021 presentó recurso de reposición, sin que a fecha de su demanda, se haya resuelto.

Por la Diputación se interesó se declarara la satisfacción extraprocesal, sin imposición de costas, al no serle imputable el retraso, sino a la dilación del Ayuntamiento delegante del servicio de recaudación, en comunicarle las incidencias de la liquidación.

Efectivamente, no cabe apreciar satisfacción en cuanto no ha sido devuelto el importe embargado, con sus intereses.

Sin embargo, ante el reconocimiento en vía administrativa de la pretensión, procede estimar sin más la demanda.

TERCERO. Conforme al art. 139 LRJCA, pese a lo alegado por la defensa de la Diputación, la parte interpuso recurso de reposición ante la Diputación, que ostenta por delegación el servicio de recaudación en vía ejecutiva, por lo que la falta de resolución expresa en plazo, le resulta imputable, así como el coste ocasionado a la parte, en su defensa.

VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación.

1FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] Procurador de los Tribunales en nombre y representación de [REDACTED] bajo defensa de [REDACTED] [REDACTED], contra Diputación de Valencia representada y defendida por [REDACTED] Letrado de sus SSJJ contra la resolución presunta por la que se desestimaba su recurso de reposición contra diligencia de embargo 2021/1655-EJE

Con imposición de costas a la demandada

Contra la presente resolución no cabe recurso ordinario alguno.

Se declara firme la sentencia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el/la Letrado/a A. Justicia, para

hacer constar que en el día de hoy el Ilmo/a Sr/a Magistrado/a-Juez de este órgano judicial hace entrega de sentencia 139/22, que es pública, y libro testimonio de la misma que queda unida a las actuaciones, llevándose el original al Libro Registro correspondiente y procediendo a su notificación a las partes.

En Valencia, a trece de mayo de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A A. JUSTICIA